



# REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

**LIC. FRANCISCO DE PAÚL JIMÉNEZ MEJÍA**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio les hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, en su 14 Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 del mes de Agosto del año 2013 dos mil trece, ha tenido a bien instrumentar, aprobar y expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de acceso a la información pública, de protección de información confidencial y reservada, que genera el MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco. Asimismo normar la organización y el funcionamiento para conocer y resolver las solicitudes de información y las de protección de información confidencial que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenten. De igual forma, regular el funcionamiento del Comité de Clasificación y establecer los mecanismos de clasificación de información.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán las definiciones señaladas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de las que considere necesarias el Ayuntamiento como sujeto obligado.

**ARTÍCULO 3º.** El Presidente Municipal será el encargado de designar al funcionario que fungirá como Titular de la Unidad de Transparencia, a quien se le ratificará y tomará protesta por parte del cuerpo edilicio del Ayuntamiento.

Dicho funcionario dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, teniendo el carácter de Director, y gozando de injerencia, en materia de transparencia y protección de datos personales, sobre todas las áreas de la Administración Pública, y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, si fuera el caso.

**ARTÍCULO 4º.** La información fundamental general y la pública fundamental del MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco, se actualizará conforme a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los Lineamientos Generales y los Criterios Generales de Publicación y Actualización de Información Pública Fundamental, establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Las áreas deberán dar aviso a la Unidad de Transparencia de la Información que generen y de los cambios respectivos

para su actualización. Dicha información deberá actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles de aquél en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo diverso.

**ARTÍCULO 5º.** El MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco contará con una sección en la página de inicio de su sitio oficial de Internet que permita al usuario identificar de manera clara dónde se encuentra publicada la información fundamental.

**ARTÍCULO 6º.** En caso que se solicite información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, las áreas deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia a fin de que ésta convoque al Comité para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 7º.** El Comité de Clasificación se integrará conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo expuesto por el Reglamento de la misma Ley.

**ARTÍCULO 8º.** Corresponde al Comité Analizar y clasificar la información como reservada o confidencial, en los términos del artículo 3º, punto 2, fracción II, incisos

a y b; en el Título Segundo, Capítulo II de la Información Reservada; Capítulo III de la Información Confidencial; Título Quinto, Capítulo I del Procedimiento de Clasificación de Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que al respecto establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El Comité sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses con la finalidad de revisar la información pública que haya sido clasificada, si fuere el caso, o para tratar algún otro asunto relacionado con las funciones que corresponden al Comité. Esto con independencia de sesionar con la periodicidad que se requiera.

**ARTÍCULO 9º.** Cuando se niegue información clasificada como reservada el Comité de Clasificación, deberá justificar que se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los previstos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el Reglamento y en los Criterios generales que el MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco, expida.

**ARTÍCULO 10.** Cuando se resuelva que una solicitud de información es procedente parcialmente o improcedente, la Unidad de Transparencia deberá notificar inmediatamente al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, a través de un acuerdo que funde y motive dicha resolución y adjuntará copia de la solicitud de información.

**ARTÍCULO 11.** La autorización de la difusión, distribución, publicación, transferencia y comercialización, de datos que sean considerados como Información Confidencial en poder del MUNICIPIO, se hará mediante la firma del titular de dicha información ante el servidor público que cuente con fe pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Respetando en todo momento lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los principios estable-

cidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 12.** En cualquier etapa del procedimiento de queja, las partes y los testigos podrán solicitar ante la Unidad de Transparencia la protección, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos. El MUNICIPIO deberá indicar a los señalados que cuentan con este derecho.

**ARTÍCULO 13.** Los documentos clasificados como reservados o confidenciales deberán contener una leyenda que indique tal carácter.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 14.** El derecho de acceso a la información pública es general y gratuito.

**ARTÍCULO 15.** Los requisitos para la solicitud de información son los que señala el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 16.** Las solicitudes de información se presentarán en la forma que establece el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 17.** Cualquier solicitud de acceso a la información se recibirá en la Unidad de Transparencia en días y horas hábiles, que son, para este MUNICIPIO, de Lunes a Viernes de 08 a 15 horas. Las solicitudes que se realicen por vía electrónica en días y horas inhábiles se tendrán por recibidas al día y, hora, hábil inmediato siguiente al de su presentación.

**ARTÍCULO 18.** Se tendrá por presentada una solicitud de información al momento de su recepción por parte de la Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO 19.** Cuando la solicitud sea presentada ante una oficina distinta de la Unidad de Transparencia, el titular de dicha oficina deberá remitirla de inmediato

a esa Unidad y notificar el hecho del solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción, en los términos del artículo 81, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 20.** La Unidad de Transparencia debe revisar que las solicitudes de información cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, y resolver sobre su admisión al día hábil siguiente al de su presentación.

En caso de que falte algún requisito en la solicitud de información, la Unidad de Transparencia debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes al de su presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquéllos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, la Unidad de Transparencia, lo notificará a través de estrados.

**ARTÍCULO 21.** En caso de que el solicitante no cumpla con la prevención dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Transparencia desechará la solicitud, previo acuerdo en que haga constar tal situación, dejando a salvo el derecho del petitionario para volver a presentarla.

**ARTÍCULO 22.** Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia abrirá un expediente con número consecutivo para efectos administrativos, el cual deberá contener todos los documentos señalados en el artículo 83, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 23.** La Unidad de Transparencia realizará las gestiones necesarias ante las áreas correspondientes a fin de allegarse la información solicitada. Para ello, deberá requerirla por escrito o vía electrónica, y éstas deberán proporcionarla en un plazo máximo de setenta y dos horas y en los términos en que fue solici-

tada dicha información.

**ARTÍCULO 24.** En caso de que la información solicitada sea de carácter público, fundamental u ordinario, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante y señalará su ubicación para que ésta pueda ser consultada en forma directa o en el sitio oficial de internet del MUNICIPIO, cuando se encuentre publicada en este medio electrónico.

**ARTÍCULO 25.** La Unidad de Transparencia informará al Titular del MUNICIPIO y al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la negativa de los encargados de las áreas para entregar información pública de libre acceso, a fin de que el Instituto proceda conforme a sus facultades y determine, en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 26.** La entrega de información, cuando así proceda, se realizará en la forma de reproducción solicitada, como pueden ser: copias simples, certificadas o medios electromagnéticos, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo estipulado en el artículo 89, punto 1, fracción III, de la Ley.

Para tal efecto se le requerirá al solicitante el comprobante del pago correspondiente de los derechos que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

**ARTÍCULO 27.** Para garantizar y agilizar el flujo de información con los solicitantes, la Unidad de Transparencia podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas para realizar las notificaciones en el domicilio señalado.

De no encontrar a la persona que deba recibir la notificación, el personal encargado la dejará con la persona que se halle en ese lugar para que el interesado quede enterado de su contenido.

De no ser posible notificar personalmente el documento, el notificador verificará con vecinos que el domicilio corresponda al solicitante y lo fijará en lugar seguro y visible en dicho domicilio, y elaborará constancia al respecto.

En el peor de los casos se notificará al solicitante a través de los estrados del Ayuntamiento, o bien por medios electrónicos, según corresponda a las particularidades del caso.

**ARTÍCULO 28.** Las notificaciones surtirán efecto el mismo día en que se practiquen, y sus términos empezarán a correr a partir del siguiente día hábil.

**ARTÍCULO 29.** Toda solicitud de acceso a la Información deberá ser resuelta en cinco días hábiles siguientes a su presentación.

La resolución deberá contener lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley.

**ARTÍCULO 30.** De la caducidad en el acceso a la información:

I.- La autorización de consulta directa de documentos caducará sin responsabilidad para el MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

II.- La autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco, a los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva. La obligación de conservar las copias de los documentos reproductivos, una vez realizado el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco, a los diez días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

III.- La obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 31.** De la información que haya sido solicitada su reproducción en físico: copias simples, certificadas, CD, medios electromagnéticos y otros, será entregada al interesado o a su autorizado, quien firmará acuse de recibo, el cual se integrará como constancia al expediente

administrativo que se haya iniciado.

Cuando en la resolución que se dictó se establezca la consulta directa de documentos, ésta podrá hacerse sólo por el solicitante, previa identificación ante el personal de la Unidad de Transparencia, quienes supervisarán dicha consulta.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

**ARTÍCULO 32.** Se entiende por información pública confidencial toda la que tenga carácter de acceso restringido, que es intransferible e indelegable, concierne a una persona física identificada o identificable y que por disposición legal se haya prohibido su distribución, comercialización, publicación y difusión de conformidad con los supuestos que establece el artículo 21 de la Ley.

**ARTÍCULO 33.** Se entiende por información pública reservada la que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión general, de conformidad con los supuestos establecidos por el artículo 17 de la Ley.

**ARTÍCULO 34.** El MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco, a través de su Comité, establecerá sus criterios generales para clasificar la información pública con la que cuentan las áreas, y dicho Comité será quien en sesión ordinaria, o extraordinaria, determine si la información debe ser o no clasificada.

Para el proceso de rectificación, modificación, corrección, sustitución, o ampliación de datos, la Unidad de Transparencia convocará al Comité de Clasificación, el cual deberá sesionar y determinar sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada por el peticionario en estos efectos.

**ARTÍCULO 35.** La clasificación de información inicia con la emisión de los criterios generales por parte del Comité aprobados por el ITEI; concluye con la clasificación particular de la información sometida a consideración del Comité.

**ARTÍCULO 36.** La clasificación particular de la información que tengan en su poder las áreas, organismos e instancias del MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco, deberá estar considerada como tal en un acta que contendrá:

1. El nombre del sujeto obligado.
2. El área generadora de la información o de quien la tenga en su poder.
3. La fecha del acta.
4. Los criterios de clasificación aplicables de acuerdo con el Comité.
5. Los fundamentos legales y su motivación lógica y jurídica que emite el Comité (indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten).
6. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo.
7. La firma de los miembros del Comité o en su defecto, de los suplentes de estos.

**ARTÍCULO 37.** El procedimiento de modificación de clasificación de oficio se rige por los términos de los artículos 25, punto 1, fracción XXII y 63 de la Ley.

**ARTÍCULO 38.** Los servidores públicos que integran las áreas y/o Direcciones, Organismos o Instancias del MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco, no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información reservada o confidencial a la que tengan acceso. Para tales efectos deberán sujetarse a lo que establece el artículo 11 de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO**

**ARTÍCULO 39.** La información fundamental deberá ser publicada en el sitio oficial de internet o en algún otro medio de fácil acceso y comprensión para la población. Las áreas que generen la información serán directamente responsables de hacerla pública, para lo cual remitirán a la Unidad de Transparencia la información dentro de los treinta días hábiles siguientes de aquel en que se generó, salvo la información que deba ser publicada en un plazo diverso.

**ARTÍCULO 40.** La información fundamental que señalan los artículos 8 y 15 de

la Ley deberá ser publicada con las directrices, características y especificaciones que señalen los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental, y de Protección de Información Confidencial y Reservada del MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco.

#### **CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 41.** Proceden los recursos de revisión, de transparencia y revisión oficiosa, en los casos y términos establecidos en la Ley.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Gómez Farías, Jalisco y en los estrados del MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, Jalisco. Por lo cual se ordena su publicación en dicho medio informativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abrogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan a las contenidas en este reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez designado y ratificado el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, instrúyasele para que dé cumplimiento con lo establecido por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase un tanto al Honorable congreso del Estado de Jalisco, para los efectos correspondientes.

RECINTO OFICIAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a los 24 veinticu-

tro días del mes de Agosto del año 2013 dos mil trece.

Presidente Municipal: Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, Rúbrica.- Síndico y Secretario General: M.C.P. Ariana Barajas Gálvez, Rúbrica.- Regidores: C. Edmundo César Chávez Chávez, Rúbrica.- C. Ma. Del Rosario Sotelo Ruíz, Rúbrica.- C. José Guadalupe Ramírez Durán, Rúbrica.- C. Alfonso Favián De la Cruz Valencia, Rúbrica.- C. María Irma Estévez Chávez, Rúbrica.- Dr. Silverio Venancio Benito, Rúbrica.- T.S.U.T. Mauro Alberto López Luisjuan, Rúbrica.- C. José Rogelio De la Cruz Macías, Rúbrica.- Enf. María Teresa Vargas Macías, Rúbrica.

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 24 veinticuatro días del mes de Agosto del año 2013 dos mil trece.

**LIC. FRANCISCO DE PAÚL JIMÉNEZ  
MEJÍA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**M.C.P. ARIANA BARAJAS GÁLVEZ**  
SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO  
(Rúbrica)

APROBACIÓN: 24 de Agosto de 2013  
PUBLICACIÓN: 30 de Agosto de 2013  
VIGENCIA: 31 de Agosto de 2013

**CONVENIO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS LAGUNAS, (SIMAR LAGUNAS)" QUE CELEBRAN TRES MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN SUR DEL ESTADO DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Reunidos el día 23 del mes de mayo del 2013 en el lugar que ocupa la Explanada de la Plaza Principal José Parres Arias, de Mazamitla, Jalisco, con la finalidad de firmar el convenio de creación del Organismo Público Descentralizado (OPD) denominado "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Lagunas"; razón por la cual, comparecen en este acto los siguientes tres Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios que conforman parte de la Región Sur de Jalisco a través de sus respectivos Presidentes y Síndicos Municipales, mismos que a continuación se enuncian: Francisco de Paul Jiménez Mejía y Ariana Barajas Gálvez, Presidente y Síndico Municipales del H. Ayuntamiento de Gómez Farías; José Luis Orozco Sánchez Aldana y Antonio Emilio Flores Casillas Presidente y Síndico Municipales del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; Enrique Rojas Díaz y Luz Elvira Durán Valenzuela, Presidente y Síndico Municipales del H. Ayuntamiento de Amacueca, a quien en lo sucesivo se les denominará "LOS MUNICIPIOS", contando con la presencia del C. Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y la Bióloga María Magdalena Ruíz Mejía, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, expresando todos los presentes su libre voluntad para la celebración del convenio de referencia de conformidad a los siguientes antecedentes, declaraciones, preceptos de derecho y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

1. Que pertenecen a la Región Sur, los Municipios de Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Amacueca todos ellos del Estado de Jalisco. La población de los 3 municipios es aproximadamente de 154,919 habitantes, la cual produce alrededor de 150 toneladas diarias de basura, esto significa casi un kilo de basura por habitante al día (0.965 gramos).
2. Que la problemática relacionada con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se complica debido a los cortos periodos de las administraciones Municipales, ya que no permiten comprometer recursos más allá de tres años sin la intervención de los Gobiernos Estatales, lo cual representa una complicación adicional considerable. Además de los horizontes

según lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco (LGIREJ).

6. Que el 23 de marzo de 2000 entraron en vigor las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas se establecen con el doble carácter de puntualizar las funciones y servicios públicos de competencia exclusiva Municipal; como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; calles, parques y jardines y su equipamiento y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Que la reforma a que se hace mención, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios en mención. Así mismo, también se establece la posibilidad de que los Municipios puedan mejorar la prestación de los servicios que éstos regulan a través de organismos que sirvan como asesores técnicos, ya sean descentralizados Municipales o intermunicipales.
7. Que con la reforma aludida y desde el punto de vista de autonomía municipal, el municipio también tiene la capacidad de establecer su propia reglamentación; estando facultado además para suscribir los instrumentos legales que juzgue convenientes para la coordinación y asociación de dos ó más municipios, con el objetivo de lograr un adecuado servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; dentro del marco del desarrollo sustentable y en sus respectivas demarcaciones territoriales; siempre y cuando no se contravengan las leyes federales y estatales aplicables. En tal sentido, se estará observando y contribuyendo a lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en atención a que el municipio en el ámbito de su competencia tiene la responsabilidad de dotar a sus gobernados de un medio ambiente sano y de garantizar la salud pública, de planear la prestación de los servicios públicos, de regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y contribuir al desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

**DECLARAN "LOS MUNICIPIOS" DE:**

muy cortos de planeación y de compromiso para la autoridad local, dado el breve período de las administraciones Municipales, éstas también enfrentan:

- La baja capacidad técnica y administrativa de los organismos operadores del servicio.
  - La carencia de planes maestros, estudios y programas para una atención a largo plazo.
  - La poca infraestructura, principalmente en el almacenamiento, transferencia y disposición final.
  - Los insuficientes e inadecuados equipos de recolección y lo obsoleto de muchos de ellos.
  - Los bajos niveles de recuperación, reciclaje y aprovechamiento de la basura con tecnologías alternativas.
  - La falta de mecanismos de recuperación de los costos de inversión y operación del servicio.
  - La baja cultura de la ciudadanía y de la autoridad en cuanto al manejo de los residuos sólidos domésticos.
3. Que de acuerdo a la problemática señalada antes, es necesario establecer nuevos esquemas para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos donde juntos, sociedad y autoridades locales, busquen nuevas estrategias para resolver la problemática de disposición final de éstos. Ya que por lo general, los efectos nocivos a la salud humana no respetan límites territoriales Municipales.
  4. Que los Municipios, están consientes que para abatir los problemas relacionados con la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, debe establecerse una estrategia común, razón por la cual, decidieron utilizar la intermunicipalidad como la herramienta para resolver el problema aquí planteado; tal como ha ocurrido en algunos otros lugares del Estado de Jalisco y la República Mexicana. Es decir, la asociación de dos o más Municipios para la prestación y mejoramiento del servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, así como la educación ambiental a la ciudadanía para reducir la generación de basura.
  5. Que la firma del presente convenio de colaboración intermunicipal y la consecuente creación del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos "Lagunas", se enmarca dentro de la política Estatal para el manejo de los residuos, misma que está encaminada a la reducción, valorización y el tratamiento de los anteriores,

**a) Zapotlán el Grande**

Que el Lic. José Luis Orozco Sánchez Aldana y Lic. Antonio Emilio Flores Casillas, manifiestan haber sido electos como Presidente y Síndico Municipales y lo demuestran con las constancias expedidas por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Jalisco el día 08 de julio del 2012. Así mismo, que mediante sesión de Ayuntamiento, celebrada el día 18 de mayo de 2013, se da cuenta del siguiente acuerdo que su parte medular se cita a continuación:

**"PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, autoriza la celebración y firma del CONVENIO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS LAGUNAS, (SIMAR LAGUNAS)" QUE CELEBRAN CUATRO MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN SUR DEL ESTADO DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, en los términos propuestos"**

Razón por la cual por el alcance y consecuencia del acuerdo en cita fueron autorizados el Presidente y Síndico municipales para firmar este convenio para la creación del Sistema Intermunicipal para el Manejo de Residuos, SIMAR Lagunas. Se anexan copias certificadas al presente convenio de los documentos citados antes.

Que señalan como domicilio convencional la calle Cristóbal Colon # 62, CP 49000, donde se ubica el Palacio Municipal, en Zapotlán el Grande, Jalisco.

**b) Gómez Farías, Jalisco.**

Que el C. Francisco de Paul Jiménez Mejía y la C. Ariana Barajas Gálvez, manifiestan haber sido electos como Presidente y Síndico Municipales y lo demuestran con las constancias expedidas por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Jalisco el día 08 de julio de 2012. Así mismo que mediante sesión de Ayuntamiento, celebrada el día 14 de mayo del año 2013, se dio cuenta del siguiente acuerdo el cual en su parte medular reza como sigue:

**"Para el desahogo del presente punto en uso de la voz el Presidente Municipal Lic. Francisco de Paul Jiménez Mejía menciona que se propuso por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial sean autorizados el Presidente y Síndico Municipal para firmar un convenio con los Municipios de Zapotlán el Grande, Sayula, Amacueca y Gómez Farías, para la creación de un**

ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS LAGUNAS, (SIMAR LAGUNAS)", para lo cual manifiesto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

8. Que pertenecen a la Región Sur, los Municipios de Zapotlán el Grande, Sayula, Gómez Farías y Amacueca todos ellos del Estado de Jalisco. La población de los 4 municipios es aproximadamente de 154,919 habitantes, la cual produce alrededor de 150 toneladas diarias de basura, esto significa casi un kilo de basura por habitante al día (0.965 gramos).
9. Que la problemática relacionada con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se complica debido a los cortos períodos de las administraciones Municipales, ya que no permiten comprometer recursos más allá de tres años sin la intervención de los Gobiernos Estatales, lo cual representa una complicación adicional considerable. Además de los horizontes muy cortos de planeación y de compromiso para la autoridad local, dado el breve período de las administraciones Municipales, éstas también enfrentan:
- La baja capacidad técnica y administrativa de los organismos operadores del servicio.
  - La carencia de planes maestros, estudios y programas para una atención a largo plazo.
  - La poca infraestructura, principalmente en el almacenamiento, transferencia y disposición final.
  - Los insuficientes e inadecuados equipos de recolección y lo obsoleto de muchos de ellos.
  - Los bajos niveles de recuperación, reciclaje y aprovechamiento de la basura con tecnologías alternativas.
  - La falta de mecanismos de recuperación de los costos de inversión y operación del servicio.
  - La baja cultura de la ciudadanía y de la autoridad en cuanto al manejo de los residuos sólidos domésticos.
10. Que de acuerdo a la problemática señalada antes, es necesario establecer nuevos esquemas para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos donde juntos, sociedad y autoridades locales, busquen nuevas estrategias para resolver la problemática

5

reglamentación; estando facultado además para suscribir los instrumentos legales que juzgue convenientes para la coordinación y asociación de dos ó más municipios, con el objetivo de lograr un adecuado servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; dentro del marco del desarrollo sustentable y en sus respectivas demarcaciones territoriales; siempre y cuando no se contravengan las leyes federales y estatales aplicables. En tal sentido, se estará observando y contribuyendo a lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en atención a que el municipio en el ámbito de su competencia tiene la responsabilidad de dotar a sus gobernados de un medio ambiente sano y de garantizar la salud pública, de planear la prestación de los servicios públicos, de regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y contribuir al desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

15. A continuación se abre la mesa de oradores, por si alguien quiere hacer algún comentario lo exprese en este momento.

Hace uso de la voz el regidor C. Edmundo César Chávez Chávez, quien menciona que mientras sea bien para el municipio se haga.

Realiza una intervención el regidor C. Guadalupe Ramírez Durán pregunta si ya hay algún terreno previsto para el relleno sanitario?

-En uso de la voz el Presidente Municipal responde que aún no se tiene definido el lugar para el relleno sanitario, pero puesto que somos un punto intermedio, esta la propuesta de adquirir un terreno en nuestro municipio.

Por lo que una vez analizado y discutido el punto, se somete a votación en lo general sea aprobada la Autorización para firmar dicho convenio, instruyendo a la Secretaría General para que tome el sentido de la votación y manifieste el resultado.

LIC. FRANCISCO DE PAUL JIMENEZ MEJIA.- presidente.- A FAVOR;  
C. EDMUNDO CESAR CHAVEZ CHAVEZ.- regidor.- A FAVOR;

7

de disposición final de éstos. Ya que por lo general, los efectos nocivos a la salud humana no respetan límites territoriales Municipales.

11. Que los Municipios, están consientes que para abatir los problemas relacionados con la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, debe establecerse una estrategia común, razón por la cual, decidieron utilizar la intermunicipalidad como la herramienta para resolver el problema aquí planteado; tal como ha ocurrido en algunos otros lugares del Estado de Jalisco y la República Mexicana. Es decir, la asociación de dos o más Municipios para la prestación y mejoramiento del servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, así como la educación ambiental a la ciudadanía para reducir la generación de basura.
12. Que la firma del presente convenio de colaboración intermunicipal y la consecuente creación del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos "Lagunas", se enmarca dentro de la política Estatal para el manejo de los residuos, misma que está encaminada a la reducción, valorización y el tratamiento de los anteriores, según lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco (LGIREJ).
13. Que el 23 de marzo de 2000 entraron en vigor las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas se establecen con el doble carácter de puntualizar las funciones y servicios públicos de competencia exclusiva Municipal; como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; calles, parques y jardines y su equipamiento y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Que la reforma a que se hace mención, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios en mención. Así mismo, también se establece la posibilidad de que los Municipios puedan mejorar la prestación de los servicios que éstos regulan a través de organismos que sirvan como asesores técnicos, ya sean descentralizados Municipales o intermunicipales.
14. Que con la reforma aludida y desde el punto de vista de autonomía municipal, el municipio también tiene la capacidad de establecer su propia

6

C. MA. DEL ROSARIO SOTELO RUIZ.- regidor.- A FAVOR;  
C. JOSE GUADALUPE RAMIREZ DURAN.- regidor.- A FAVOR;  
C. ALFONSO FAVIAN DE LA CRUZ VALENCIA.- regidor.- A FAVOR;  
C. MARIA IRMA ESTEVEZ CHAVEZ.- regidor.- A FAVOR;  
DR. SILVERIO VENANCIO BENITO.- regidor.- A FAVOR;  
T.S.U.T.A. MAURO ALBERTO LOPEZ LUISJUAN.- regidor.- A FAVOR;  
C. JOSÉ ROGELIO DE LA CRUZ MACÍAS.-regidor.- A FAVOR;  
ENF. MARÍA TERESA VARGAS MACÍAS.-regidor.- A FAVOR;  
DRA. ARIANA BARAJAS GÁLVEZ.- síndico.- A FAVOR;

Señor presidente le informo que con 11 votos a favor y 0 en contra es aprobado por unanimidad de votos el presente punto del orden del día."

Razón por la cual por el alcance y consecuencia del acuerdo en cita fueron autorizados el Presidente y Síndico municipales para firmar este convenio para la creación del Sistema Intermunicipal para el Manejo de Residuos, SIMAR Lagunas. Se anexan copias certificadas al presente convenio de los documentos citados antes.

Que señalan como domicilio convencional la calle Leandro Valle # 5, C.P. 49120, donde se ubica el Palacio Municipal, en Gómez Farías, Jalisco.

c) Amacueca, Jalisco

Que el C. Enrique Rojas Díaz y C. Luz Elvira Durán Valenzuela, manifiestan haber sido electos como Presidente y Síndico Municipales y lo demuestran con las constancias expedidas por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Jalisco el día 08 de julio de 2012. Así mismo que mediante sesión de Ayuntamiento, celebrada el día 15 de mayo del 2013, se tomó el acuerdo de sesión de Ayuntamiento el cual en su parte medular cita lo siguiente:

"Pasando al Punto 6 del Orden del Día, haciendo uso de la voz el Maestro Enrique Rojas Días, solicita al cuerpo Edilicio la Autorización para firmar el Convenio de Creación del Organismo Público Descentralizado Denominado "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Lagunas (SIMAR LAGUNAS). Convenio en el cual participan cuatro municipios de la región Sur del Estado de Jalisco y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Único. Se aprueba por votación unánime de todos los regidores presentes el suscribir dicho convenio".

8

Razón por la cual, fueron autorizados el Presidente y Síndico Municipales para firmar este convenio para la creación del Sistema Intermunicipal para el Manejo de Residuos SIMAR Lagunas.

Que señalan como domicilio convencional el conocido en el que se ubica el Palacio Municipal, en Amacueca, Jalisco.

**DECLARAN TODOS "LOS MUNICIPIOS":**

- 1) Que el Organismo Público Descentralizado (OPD) que crearán "LOS MUNICIPIOS" ofrecerá la oportunidad de diseñar e implementar políticas públicas nuevas para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como la continuidad de éstas con el paso del tiempo y las administraciones Municipales. Entre otras cosas, articulará la participación de los distintos órdenes de gobierno y la ciudadanía en general para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; así mismo, garantizará, el manejo transparente de los recursos invertidos.
- 2) Que este nuevo esquema de gestión integral de residuos se sustenta en el Programa Jalisco para la Gestión Integral de Residuos (PJGIR), que es el eje rector de la política Estatal en materia de residuos. Teniendo como objetivos, la prevención y disminución de la generación de residuos, el involucramiento de todos los sectores de la sociedad, la promoción de la educación y promoción ambiental, fomentar el intercambio y difusión de la información.
- 3) Que para estos Municipios de la Región Sur, es prioritaria la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, garantizando que los tres Municipios cuenten con un solo sitio de disposición final regional de acuerdo a la NOM-083-SEMARNAT-2003.
- 4) Que con la firma del presente instrumento los tres Presidentes y Síndicos Municipales establecen su disposición para buscar soluciones que ayuden a mejorar la disposición final de los residuos sólidos en su territorialidad, a través de esquemas de colaboración intermunicipal.
- 5) Que el presente instrumento se firma observando las facultades que la legislación mexicana y la del Estado de Jalisco otorgan a los Municipios en materia del servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos y todas las demás actividades relacionadas con el servicio público citado y que sean de interés de "LOS MUNICIPIOS".

- El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de la ONU sobre Cambio Climático. El Organismo depositario es la ONU, fue adoptado en Kyoto, Japón el 22 de marzo de 1989. México tiene vinculación con éste desde el 11 de diciembre de 2000, fue publicado en el DOF el 24 de noviembre de 2000.
- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4, 27, 73 fracción XXIX-G y 115.
- De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 en especial las fracciones XI, XVI, XXV y XXVI; 9 en especial las fracciones III, VII, VIII, XII, XXI y su último párrafo; 10, 18, 19, 20, 26, 27, 35, 36, 37, 38, 39, 95, 96, 97, 99 y 100.
- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); a este caso serían aplicables los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11 fracción II, 12, 15, 16, 23, 36.
- La Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH), los artículos 1, 2, 3 fracciones I y XI; 4, 5 fracciones VIII; 6, 7 fracción I, III y VIII; 9 fracciones I, VII, VIII y IX; 10, 15, 35, 40.
- La NOM-083-SEMARNAT-2003 sobre la construcción de rellenos sanitarios.

Así mismo, son aplicables las demás leyes y reglamentos que resulten para este caso.

**En el ámbito Estatal, las siguientes Leyes y Reglamentos:**

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los artículos 1, 2, 15 fracciones V, VI y VII; 65, 73 fracción primera; 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, y 100.
- La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco (LGIREJ), los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 53, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73.
- La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco (LEEEPA), los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 4, 14, 36, 86, 87, Bis, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108.
- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, (LGAPM), los artículos 1, 2, 3, 10, 27, 29, 32, 33, 34, 36 fracciones I, II y IX; 37 fracciones II, V, VI, VIII y XIV; 38 fracciones I, II, III, V, VII, VIII y IX; 40 fracción II; 44, 45, 47 fracciones I, II, III, V, VII y XII; 48 fracciones I, IV y VI; 49, 50, 53, 60, 75, 82, 89, 94, 96, 97, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125.

- 6) Que de conformidad con la legislación aplicable, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, tiene como función coadyuvar con "LOS MUNICIPIOS" en el diseño de estudios, planes, proyectos, políticas, la construcción y operación de la infraestructura que tenga que ver con el servicio público materia de este convenio; así mismo, se firma con estricto apego y respeto a las Leyes Federales y Estatales de la materia, en especial lo contenido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Todos los que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de

**PRECEPTOS DE DERECHO:**

**En el ámbito Federal, las siguientes Leyes y Reglamentos:**

- El Convenio de Basilea, sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Residuos Peligrosos y su Eliminación. Organismo depositario es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue adoptado en Basilea, Suiza el 22 de marzo de 1989. México tiene vinculación con éste desde el 22 de febrero de 1991, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de agosto de 1992.
- La Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992. Organismo depositario la ONU.
- El Convenio de Estocolmo, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Fue adoptado en Estocolmo, Suecia el 22 de mayo de 2001 y firmado por México el 23 de mayo de 2001. La adhesión de nuestro país fue autorizada por el Senado de la República. Este Convenio se centra en la reducción y la eliminación de los 12 Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), nombrados por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como "la docena sucia".
- El Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Organismo depositario es la ONU, fue adoptado el 16 de septiembre de 1987 en Montreal, Canadá. México tiene vinculación con éste desde el 31 de marzo de 1988, fue publicado en el DOF el 12 de febrero de 1990. Este convenio tuvo una enmienda el 29 de junio de 1990, el 22 de noviembre de 1992 fue modificado y el 07 de diciembre de 1995 se ajustaron los Anexos A, B, C y del mismo.

Así mismo, son aplicables las demás leyes y reglamentos que resulten para este caso. Por lo que se sujetan a las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** Que la finalidad de este convenio, es establecer una asociación intermunicipal con el carácter de Organismo Público Descentralizado (OPD) para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos sólidos urbanos generados de acuerdo a lo enunciado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El OPD citado será integrado por los Ayuntamientos Municipales de Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Amacueca; todos pertenecientes a la Región Sur del Estado de Jalisco.

Que los Presidentes y Síndicos Municipales, comparecen a la firma del presente convenio en representación de los Ayuntamientos antes señalados, toda vez que fueron debidamente autorizados mediante acuerdo expreso emitido por cada uno de los Ayuntamientos, mismos que fueron enunciados en el capítulo Declarativo de este convenio de asociación intermunicipal.

**SEGUNDO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Lagunas (SIMAR Lagunas) que en lo sucesivo se le denominará "SIMAR Lagunas".

**TERCERA.** El "SIMAR Lagunas" tendrá como objeto realizar cualquier actividad relacionada con la Gestión Integral y disposición final de residuos sólidos urbanos. En tal sentido, podrá ejecutar cualquier acción inherente a éste, como es el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, disposición final y en su caso, confinamiento de todo tipo de residuos sólidos urbanos, incluyendo residuos de manejo especial y peligrosos atendiendo a la normatividad ambiental vigente en la materia.

Para el cumplimiento de su objeto y las actividades inherentes a dicho servicio público, podrá por sí o a través de la contratación de terceros elaborar los estudios, proyectos y programas; así como también, construir y operar la infraestructura necesaria.

Así mismo, diseñar e implementar la política intermunicipal de los tres Municipios de la Región Sur para la reducción de residuos, reutilización, valorización y el tratamiento de subproductos por medio de las "3 R's" (reducir, reutilizar y reciclar).

Así como también, diseñar y aplicar el Programa Intermunicipal de Educación Ambiental para propiciar en la ciudadanía el cambio en los patrones de consumo para que éstos, sean encaminados al consumo sustentable, y la prevención y manejo adecuado de los residuos.

**CUARTA.** Para que el "SIMAR Lagunas" pueda, por sí o a través de terceros, realizar el manejo y la disposición final de residuos peligrosos, deberá observarse lo contenido en los ordenamientos legales Federales que sean aplicables a este caso específico; así mismo, se tendrá que firmar con las autoridades correspondientes los convenios de colaboración y otorgarse las autorizaciones necesarias para realizar dicha actividad.

Para el manejo integral de residuos de manejo especial, el "SIMAR Lagunas" deberá observar las disposiciones legales federales y estatales que correspondan, así como celebrar los convenios de colaboración que se requieran para las actividades relacionadas con este tipo de residuos.

**QUINTA.** En caso de que el "SIMAR Lagunas", decida contratar a terceros para que realicen el traslado, tratamiento, disposición final de residuos y cualquiera de las actividades inherentes a este servicio público, tendrá que realizarlo previo otorgamiento de la concesión correspondiente, misma que deberá observar el procedimiento enunciado por los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 14, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEXTA.** Para el funcionamiento del "SIMAR Lagunas" se le dota de régimen jurídico, personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propios. El Director General del organismo deberá solicitar a "LA SECRETARÍA", el apoyo en la gestión para obtener el recurso necesario para la infraestructura de transferencia y disposición final, toda vez que se cuente con los proyectos ejecutivos necesarios.

De igual forma, "LOS MUNICIPIOS" a efecto de cubrir los gastos del manejo adecuado del sitio de disposición final de residuos, se comprometen a realizar el pago por tonelada dispuesta en el relleno sanitario intermunicipal respecto de la totalidad de sus residuos generados y que no fueron susceptibles de valorización.

13

- I. Construir, administrar, mantener, operar y rehabilitar los lugares, las instalaciones y bienes para el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización y confinamiento de los residuos sólidos urbanos; así como residuos de manejo especial o peligroso y sus subproductos, previa autorización por las autoridades competentes y cuando se cumpla con las normas y disposiciones federales y estatales correspondientes.
- II. Ejecutar y administrar, directamente o a través de terceros, las obras necesarias para el acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización y confinamiento de los residuos sólidos urbanos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso y sus subproductos en los términos del inciso anterior y de lo dispuesto por la CLÁUSULA CUARTA del presente.
- III. Realizar la gestión integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso, directamente o a través de terceros, con cualquier otra persona física o moral que lo solicite.
- IV. Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos en general con personas físicas o morales, públicas o privadas nacionales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- V. Gestionar y promover ante las Instituciones o Entidades del sector público o privado, así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para los fines del "SIMAR Lagunas".
- VI. Contratar los financiamientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Adquirir, arrendar, recibir en comodato, y en general, contratar el uso o goce temporal de los bienes muebles o inmuebles necesarios para la gestión Integral de residuos sólidos urbanos y las actividades inherentes a su cargo, en los términos de los ordenamientos públicos aplicables.
- VIII. Formular estudios socioeconómicos y con base en ellos proponer a las Autoridades correspondientes, las tarifas por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

15

El importe por concepto de pago de servicios de transferencia y disposición final por tonelada de residuos será propuesto por el Director del "SIMAR Lagunas" y autorizado por el Consejo de Administración antes del mes de Octubre de cada año.

**SÉPTIMA.** "LOS MUNICIPIOS" aportarán al año y en partes iguales, los recursos financieros necesarios para cubrir el gasto operativo y el pago de los salarios del personal que labora en el "SIMAR Lagunas". La aportación será fijada mediante estudio previo que para el efecto se elabore y se presente al Consejo de Administración.

La aportación descrita antes, una vez fijada, podrá aumentar previa autorización del Consejo de Administración. Razón por la cual, la aportación será depositada en la cuenta bancaria que para el efecto se aperture y de la cual el "SIMAR Lagunas" tendrá la titularidad.

Asimismo, "LOS MUNICIPIOS" aportarán los recursos necesarios para la adquisición de los predios donde se ubicará el relleno sanitario intermunicipal para manejo económico y ambientalmente seguro de los residuos.

De acuerdo a lo anterior, "LOS MUNICIPIOS" que firman el presente instrumento deberán establecer en sus respectivos presupuestos de Egresos, una partida especial para la aportación del recurso que será depositado al "SIMAR Lagunas", dicha participación deberá hacerse a más tardar el día último del mes de marzo de cada año. Previa autorización y aprobación del Programa Operativo Anual (POA).

Asimismo, el "SIMAR LAGUNAS", también podrá recibir aportaciones en dinero o en especie de cualquier otra institución pública y/o privada atendiendo a las disposiciones normativas aplicables vigentes.

En el caso de que alguno de "LOS MUNICIPIOS" que suscriben este instrumento no realizara el depósito correspondiente, se podrá solicitar directamente a la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Gobierno de Jalisco (SEPAF) el descuento y entrega de la aportación de manera directa al "SIMAR Lagunas", de las participaciones monetarias que dicha Secretaría ministra a "LOS MUNICIPIOS".

**OCTAVA.** Para el cumplimiento del objeto y las actividades inherentes a éste y que fueron señaladas en la cláusula Tercera de este convenio, el "SIMAR Lagunas" tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- IX. Diseñar e implementar la política intermunicipal de los tres Municipios para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, encaminada a la reducción, reutilización, valorización y el tratamiento de subproductos y procurando su continuidad.
  - X. Diseñar y aplicar el Programa Intermunicipal de Educación Ambiental para propiciar en la ciudadanía una participación activa en los programas Municipales de separación de residuos, así como el cambio en los patrones de consumo, para que éstos sean encaminados hacia un consumo sustentable y reducir de esta manera el volumen de residuos sólidos urbanos en su disposición final.
  - XI. Establecer y dirigir oficinas e instalaciones operadoras del "SIMAR Lagunas" que se requieran en las comunidades o núcleos de población de los municipios que integran el "SIMAR Lagunas".
  - XII. Administrar el presupuesto del "SIMAR Lagunas" y los bienes que se incorporen a su patrimonio.
  - XIII. Las demás que le señalen las normas jurídicas aplicables.
- NOVENA.** El ámbito de competencia del "SIMAR Lagunas" será la circunscripción territorial de los tres Municipios que la conforman.
- DÉCIMA.** En cuanto a la transparencia y acceso a la información pública se refiere, será aplicable lo dispuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LIPEJM) de acuerdo a su artículo 23, fracción II, inciso e); 24, 25 y demás aplicables.

De acuerdo a lo anterior el "SIMAR Lagunas" tendrá que poner a la disposición del público en general un portal electrónico en la Internet, para garantizar el acceso y transparencia a la información, mismo que deberá cumplir como mínimo los requisitos solicitados por la LIPEJM y el Instituto de Transparencia e

16

Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI). Así mismo, se deberán hacer las gestiones, trámites y procedimientos para garantizar el acceso a la información a la ciudadanía.

Por otro lado, el portal electrónico deberá servir como herramienta de difusión del objeto, facultades, obligaciones y actividades que desempeña el "SIMAR Lagunas".

**DÉCIMA PRIMERA.** Para el cumplimiento de su objetivo, facultades y obligaciones el "SIMAR Lagunas" tendrá las siguientes áreas:

- I. Un Consejo de Administración.
- II. Un Consejo Técnico Asesor.
- III. Una Dirección General.

La estructura señalada antes, podrá ampliarse, siempre y cuando exista justificación y ésta sea aprobada por el Consejo de Administración, mediante acuerdo por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Sólo recibirán salario, el Director y el personal asignado a éste. Los integrantes del Consejo de Administración y del Consejo Técnico Asesor serán cargos honorarios, es decir, no percibirán salario alguno.

**DÉCIMA TERCERA.** La administración del "SIMAR Lagunas", estará a cargo del Consejo de Administración, éste además, será la máxima autoridad. Será presidido por un Presidente y un Secretario Técnico; el Consejo de Administración estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal de Zapotlán el Grande.
- II. El Presidente Municipal de Gómez Farías.
- III. El Presidente Municipal de Amacueca.
- IV. La Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco.
- V. El Director del "SIMAR Lagunas" quien fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo de Administración, tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que será el Director, éste sólo tendrá voz.

**DÉCIMA CUARTA.** La designación, nombramiento y remoción del Director, será realizada por el Presidente del Consejo de Administración, previa aprobación que para el efecto emita este órgano colegiado. La selección del Director se realizará a

**DÉCIMA OCTAVA.** Los acuerdos que tome el Consejo de Administración serán tomados por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que los acuerdos tomados por el Consejo de Administración sean válidos, tendrá que estar presente la mitad más uno de sus integrantes, declarándose el quórum legal para la sesión.

**DÉCIMA NOVENA.** Los acuerdos tomados en sesión del Consejo de Administración, el Secretario Técnico tendrá que levantar el acta respectiva, misma que será firmada por cada uno de los integrantes del Consejo de Administración.

**VIGÉSIMA.** De las facultades y obligaciones del Consejo de Administración:

- I. Determinar y aprobar las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que oriente las actividades del "SIMAR Lagunas".
- II. Aprobar la estructura interna que puede ser administrativa y operativa del "SIMAR Lagunas".
- III. Ordenar la práctica anual de auditoría del "SIMAR Lagunas", con el objeto de vigilar y supervisar su administración y eficaz funcionamiento.
- IV. Revisar y aprobar en su caso, los programas de trabajo y el Programa Operativo Anual (POA).
- V. La designación, contratación, nombramiento y remoción del Director de "SIMAR Lagunas".
- VI. Autorizar los créditos que se requieran.
- VII. Aprobar, a propuesta del Director, el Reglamento Interior del "SIMAR Lagunas", mismo que podrá contener las condiciones laborales.
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director, los manuales de organización y de prestación del servicio, así como los procedimientos administrativos del "SIMAR Lagunas" y sus modificaciones.
- IX. Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances generales anuales, así como los informes generales y especiales.
- X. Llevar a cabo coordinación efectiva con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial a fin de realizar en conjunto los procesos de licitación y adquisiciones atendiendo a la naturaleza misma de los recursos aplicados.
- XI. Entregar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando ésta así lo solicite, los informes correspondientes a la comprobación de recursos ante las instancias Federales o Estatales según sea el caso.

través de un concurso abierto de carácter nacional. El Director permanecerá en su cargo el tiempo que el consejo de administración considere necesario y será evaluado anualmente en base a indicadores de desempeño y resultados.

**DÉCIMA QUINTA.** La Presidencia del Consejo de Administración, sólo podrá ser ocupada por los Presidentes Municipales que lo integran, ésta será rotativa, por tanto, su titular durará en funciones un año, para efecto de lo anterior se deberá organizar el orden en que se hará la rotación de la Presidencia.

**DÉCIMA SEXTA.** Los integrantes del Consejo de Administración a excepción del Secretario Técnico, deberán nombrar un suplente, que será dado a conocer por escrito al Presidente y el Secretario Técnico. El suplente cuando actué como tal, tendrá los mismos derechos que si fuera el propietario.

Para el buen funcionamiento del "SIMAR Lagunas", los integrantes del Consejo de Administración se reunirán al menos una vez cada 3 (tres) meses en sesión ordinaria para tratar los asuntos relacionados con el "SIMAR Lagunas". En tal sentido, se deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes cuando menos con 48 horas de anticipación; en la convocatoria de referencia se deberá establecer, la fecha, el lugar y la hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a incluir en el orden del día los asuntos que consideren pertinentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El Consejo de Administración podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, en tal caso, se deberá convocar con las mismas formalidades que en las sesiones ordinarias, si existiera imposibilidad para entregar las convocatorias podrá hacerse ésta vía telefónica, ó por cualquier otro medio que agilice su entrega.

En tal sentido, el portal electrónico del "SIMAR Lagunas", podrá servir para informar a los integrantes del Consejo de Administración el orden del día a tratar, así como el lugar, fecha y la hora de la sesión.

Los integrantes del Consejo de Administración podrán invitar a sus sesiones a quién consideren pertinente y que pueda aportar elementos que ayuden a conseguir el objeto, facultades y obligaciones del "SIMAR Lagunas", los invitados sólo tendrán voz pero no voto.

XII. En caso, de obtener la autorización otorgada por la Autoridad correspondiente, proponer y revisar, las tarifas para el cobro del servicio objeto de este convenio y sus actividades inherentes que preste el "SIMAR Lagunas".

XIII. Otorgar y ejercer los poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco y la demás legislación federal aplicable para suscribir, endosar, celebrar y negociar títulos y operaciones de crédito, sustituirlos o revocarlos. Estos poderes podrán ser delegados por el Consejo de Administración en forma total o parcial, y revocados en cualquier tiempo al Director del "SIMAR Lagunas".

XIV. Autorizar la venta, donación, permuta y comodato de los activos del "SIMAR Lagunas".

XV. Designar Comisiones para el estudio y dictamen de asuntos especiales tendientes a la consecución del objetivo, facultades y obligaciones del "SIMAR Lagunas".

XVI. Celebrar convenios y contratos de asociación y coinversión, con personas físicas y morales, públicas o privadas que lo requieran para el mejor desarrollo del objeto del "SIMAR Lagunas" a través del Director de éste.

XVII. Todas las inherentes para el adecuado funcionamiento del "SIMAR Lagunas" y las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables. En caso de existir controversias laborales, interponerlas en los tribunales laborales correspondientes a través del Presidente del Consejo de Administración, cuando éstas tengan que ver con el Director del "SIMAR Lagunas".

XVIII. En materia de responsabilidades, fincar ante la autoridad jurisdiccional que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

XIX. Evaluar el desempeño del Director del "SIMAR Lagunas".

XX. Fijar los salarios de los empleados del "SIMAR Lagunas".

XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este convenio y las demás que se originen por éste y las leyes aplicables a éste.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- I. Convocar al Consejo de Administración a sesiones.
- II. Presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- III. Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.

- IV. Instruir al Director del "SIMAR Lagunas", para que se realicen todas las gestiones, legales, administrativas, presupuestales y políticas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por el Consejo de Administración.
- V. Solicitar los informes que sean necesarios sobre el avance de los acuerdos e instrucciones giradas por el Consejo de Administración.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** La Secretaría Técnica será ocupada por el Dirección del "SIMAR Lagunas", así mismo, son facultades del Secretario Técnico del Consejo de Administración:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias, y cuando la situación lo amerite a las sesiones ó extraordinarias que se requieran.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración.
- III. Elaborar el acta de las sesiones, conteniendo lista de asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- IV. Vigilar que los integrantes del Consejo de Administración tengan la información para facilitar la discusión y toma de los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de "SIMAR Lagunas".
- V. Tramitar los asuntos que le sean encomendados.

**VIGÉSIMA TERCERA.** El Consejo Técnico Asesor, será el responsable de asesorar al Consejo de Administración respecto de las acciones y actividades a realizar para el cumplimiento del objeto del "SIMAR Lagunas", mismo que se enuncia en la cláusula Tercera de este instrumento, por lo que podrá realizar las siguientes funciones:

- I. Estudiar, analizar y formular propuestas que busquen mejorar el desempeño de "SIMAR Lagunas".
- II. Revisar, analizar y emitir opinión sobre las acciones y actividades emprendidas por el "SIMAR Lagunas" quiera implementar.
- III. Evaluar el desempeño del "SIMAR Lagunas" en su actuación con "LOS MUNICIPIOS" y las demás instancias con las que se trabaje.
- IV. Revisar y evaluar, el gasto ejercido por "SIMAR Lagunas".
- V. Las demás que el Consejo de Administración considere pertinentes.

**VIGÉSIMA CUARTA.** El Consejo Técnico Asesor aglutinará representantes de la comunidad científica, de la población en general de "LOS MUNICIPIOS", de organizaciones privadas, de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones públicas.

- V. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Representar al "SIMAR Lagunas", ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco y lo relativo al Código Civil Federal.
- VII. En materia laboral tendrá además la representación legal del Organismo ante las autoridades que corresponda.
- VIII. Para ejercitar actos de dominio, el Director se sujetará, previamente y por escrito al acuerdo del Consejo Directivo, el que a su vez lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados y bajos las condiciones que se fijen al respecto por el mencionado Consejo de Administración, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables.
- IX. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y ocupar la Secretaría Técnica de éste, en las sesiones tendrá voz pero no voto.
- X. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito.
- XI. Elaborar y entregar, junto con las demás áreas a su cargo el programa de normas técnicas y administrativas que deban ser aplicadas, así como los reglamentos respectivos.
- XII. Designar, contratar, nombrar, suspender y remover al personal asignado a su cargo.
- XIII. Formular y concertar las condiciones generales para el cumplimiento del objeto y las actividades inherentes al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, además de las facultades y atribuciones del "SIMAR Lagunas" con la aprobación del Consejo de Administración.
- XIV. Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines del "SIMAR Lagunas".
- XV. Proponer al Consejo de Administración la contratación de los créditos necesarios para los fines del "SIMAR Lagunas".
- XVI. Proponer al Consejo de Administración la creación de Comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines del "SIMAR Lagunas".
- XVII. Dirigir en combinación de la Coordinación de Acopio y disposición final de residuos el diseño e implementación de la política intermunicipal de los tres Municipios de la Región SUR para la reducción de residuos, reutilización,

Los integrantes deberán tener reconocida solvencia moral y reconocimiento público por la actividad profesional que desempeñen.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Los integrantes del Consejo Técnico Asesor serán propuestos por los miembros del Consejo de Administración. El Consejo Técnico Asesor estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá.
2. El Secretario Técnico, que será el Director del "SIMAR Lagunas".
3. Dos representantes ciudadanos por cada municipio, éstos deberá estar avalados por los Presidentes municipales integrantes del Consejo de Administración.
4. Representantes de las Instituciones de Educación Técnica y Superior asentadas en la región.

Para su funcionamiento el Consejo Técnico Asesor, propondrá al Consejo de Administración el reglamento interno respectivo.

Por otro lado, en el reglamento interno se deberá especificar que el Consejo Técnico Asesor sesionará cuando menos una vez cada tres meses. En tal sentido, para el desarrollo de las sesiones, se considerarán los mismos requisitos que se contemplan para las sesiones ordinarias del Consejo de Administración.

**VIGÉSIMA SEXTA.** La Dirección del "SIMAR Lagunas", será la encargada de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración. Será el superior jerárquico de las distintas áreas de éste, por tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar en la primera quincena de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año.
- II. Presentar anualmente al Consejo de Administración dentro de los tres primeros meses del año los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- III. Coordinarse con la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para realizar en conjunto los procesos de licitación y adquisiciones atendiendo a la naturaleza misma de los recursos aplicados.
- IV. Entregar a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial cuando esta así lo solicite, los informes correspondientes a la comprobación de recursos ante las instancias Federales o Estatales según sea el caso.

valorización y el tratamiento de subproductos por medio de las "3 R's" (reducir, reutilizar y reciclar).

- XVIII. Dirigir en combinación con la Coordinación de Educación Ambiental el manejo alternativo de residuos el diseño y aplicación del Programa Intermunicipal de Educación Ambiental para propiciar en la ciudadanía el cambio en los patrones de consumo para que éstos, sean encaminados al consumo sustentable, y la prevención y manejo ambientalmente adecuado de los residuos.
- XIX. Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera el Consejo de Administración, dentro del marco de sus facultades.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Para el mejor funcionamiento operativo del "SIMAR Lagunas", la Dirección, tendrá como mínimo las siguientes áreas:

- Una Coordinación Administrativa.
- Una Coordinación de Acopio y Disposición Final de Residuos.
- Una Coordinación de Educación Ambiental.
- Las demás áreas que se consideren pertinentes para su funcionamiento.

La estructura señalada antes, podrá modificarse y o ampliarse, siempre y cuando exista la justificación y ésta sea aprobada por el Consejo de Administración, mediante acuerdo por escrito.

La designación, nombramiento y remoción del personal asignado al Director, será responsabilidad de éste. La contratación del personal en general se hará a través del mecanismo de examen por oposición.

Se podrá contratar el Personal eventual para alguna actividad en particular y por un tiempo determinado en cualquiera de estas áreas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Las funciones de la Coordinación Administrativa son:

- I. Proponer los programas de mejoramiento operacional del "SIMAR Lagunas".
- II. Facilitar la toma de decisiones, promoviendo y apoyando el uso de instrumentos y prácticas administrativas efectivas; la presupuestación y asignación anual.
- III. Elaborar las bases y/o términos de referencia que regirán la contratación de bienes y servicios requeridos por el "SIMAR Lagunas" en materia administrativa y ejercicio del gasto.

- IV. Presentar los estados financieros e informes administrativos del "SIMAR Lagunas" al Director para facilitar la toma de decisiones y acuerdos del Consejo de Administración.
- V. Realizar los pagos de los bienes, servicios e inversiones necesarios para el funcionamiento de las áreas del "SIMAR Lagunas".
- VI. Asegurar el buen uso, funcionamiento y aplicación del patrimonio perteneciente al "SIMAR Lagunas" y los que le sean asignados por cualquier otro medio.
- VII. Asegurar que todas las áreas y coordinaciones del "SIMAR Lagunas" cuenten de manera oportuna con los recursos humanos, financieros y equipo para desarrollar sus labores.
- VIII. Promover el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales entre "SIMAR Lagunas" y sus empleados.
- IX. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes correspondientes del personal que labora en el "SIMAR Lagunas".
- X. Integrar, actualizar y resguardar el archivo relacionado con la contratación de servicios, bienes muebles e inmuebles, proyectos y programas del "SIMAR Lagunas".
- XI. Elaborar y mantener el listado de prestadores de bienes, servicios, estudios, proyectos y programas.
- XII. Coordinar las adquisiciones de los bienes y servicios externos e internos, requeridos por las demás áreas del "SIMAR Lagunas".
- XIII. Firmar de manera mancomunada con el Director los cheques o cualquier documento que sirva como pago de la contratación de bienes y servicios del "SIMAR Lagunas" o signifique la erogación de recursos monetarios de éste.
- XIV. Las demás que considere necesarias el Consejo de Administración y el Director del "SIMAR Lagunas".

**VIGÉSIMA NOVENA.** Las funciones de la Coordinación de Acopio y Disposición Final de Residuos son:

- I. Operar de conformidad con la normatividad ambiental vigente, el relleno sanitario intermunicipal "SIMAR Lagunas".
- II. Proponer los programas de mejoramiento operacional del relleno sanitario intermunicipal "SIMAR Lagunas".
- III. Diseñar las estrategias para la ubicación, diseño y operación de centros de acopio de residuos.

**TRIGÉSIMA.** A la Coordinación de Educación Ambiental, le corresponden las siguientes funciones:

**TRIGÉSIMA SEXTA.** El patrimonio del "SIMAR Lagunas" estará integrado por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que sean adquiridos para cumplir con su objetivo.
- II. Los subsidios y demás aportaciones que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- III. Los ingresos que perciba derivados de la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos y sus actividades inherentes a éste, previa autorización correspondiente.
- IV. Los créditos, donaciones y demás liberalidades que se obtengan en dinero o en especie de instituciones públicas y/o privadas ya sea nacionales o internacionales.
- V. Los créditos obtenidos para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Cualquier otro ingreso que le corresponda por las actividades realizadas.
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** "LOS MUNICIPIOS" derogan las disposiciones en contrario de sus reglamentos internos que contravengan el contenido de este documento. Por tanto, modificarán sus reglamentos internos y estructuras administrativas, para permitir el funcionamiento del "SIMAR Lagunas".

Lo anterior, para proveer lo necesario para el cumplimiento de su objeto, facultades y obligaciones contenidas en el presente convenio.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** La vigencia del presente convenio de asociación intermunicipal y por tanto del "SIMAR Lagunas" será por el tiempo que se estime necesario, sin perjuicio de su ampliación a otros Municipios y sólo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa de éstos.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** El presente convenio de asociación intermunicipal puede modificarse, adicionarse, abrogarse y derogarse por acuerdo por escrito de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de que existan modificaciones, adiciones, abrogaciones y derogaciones a este instrumento, éstas para que tengan efectos jurídicos, tendrán que ser publicadas en las Gacetas Oficiales de cada uno de los Municipios que lo firman. En caso de no haber éstas, en el medio de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera Municipales. El término en que

- I. Proponer las alternativas técnicas para tratamiento de los residuos sólidos que maneja el "SIMAR Lagunas".
- II. Diseñar e implementar el programa Intermunicipal para la prevención y gestión integral de residuos.
- III. Fomentar la comercialización de sub productos de los residuos sólidos urbanos "SIMAR Lagunas".
- IV. Capacitar a los funcionarios públicos municipales que intervienen en la prestación de los servicios de limpia.
- V. Las demás que considere necesarias el Consejo de Administración y el Director del "SIMAR Lagunas".

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** El régimen laboral de los trabajadores del "SIMAR Lagunas", será el determinado por el artículo 123; apartado A, fracción XXXI; inciso b, subinciso 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal sentido tendrán los derechos y obligaciones laborales contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** En cuanto a las controversias laborales que pudieran suscitarse con cualquiera de los trabajadores del "SIMAR Lagunas" serán resueltas con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y los tribunales que ésta prevé.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Las sanciones que corresponden por cualquier conflicto laboral presentado por el incumplimiento de las actividades encomendadas a los trabajadores del "SIMAR Lagunas", serán las de la Ley Federal del Trabajo y las demás que señalen los ordenamientos internos del propio "SIMAR Lagunas".

**TRIGÉSIMA CUARTA.** En cuanto al régimen de responsabilidad del ejercicio de la función pública de los trabajadores del "SIMAR Lagunas", como es el caso del mal uso de los recursos públicos de éste se aplicará lo contenido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y las demás que se determinen en el Reglamento interno del "SIMAR Lagunas".

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Para el funcionamiento del "SIMAR Lagunas" y el cumplimiento de su objeto, facultades y obligaciones, la Dirección y el personal asignado a éste elaborarán los reglamentos internos y manuales de operación que sean necesarios tomando como base este convenio. Los ordenamientos internos en comento deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y deberán estar integrados en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la fecha de instalación del "SIMAR Lagunas".

entrarán en vigor deberá ser establecido en la publicación que para el efecto se emita.

**CUADRAGÉSIMA.** En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento del objeto, facultades y obligaciones, contenidas en el presente documento, "LOS MUNICIPIOS" buscarán la conciliación, para ello realizarán las reuniones necesarias para resolver las diferencias; a éstas acudirán el Director del "SIMAR Lagunas" y los integrantes del Consejo de Administración, acompañados por los funcionarios auxiliares del Ayuntamiento y/o institución que representen y que estimen pertinente.

Habiendo acuerdo sobre la controversia suscitada se levantará el acta correspondiente y será firmada por los que en ella intervinieron, ésta será presentada al pleno del Consejo de Administración para su aprobación ya sea en sesión ordinaria y/o extraordinaria para su conocimiento y aplicación en caso de que corresponda hacerlo.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Si agotadas las reuniones de conciliación para resolver controversias, no existe un acuerdo al respecto, "LOS MUNICIPIOS" y las partes en conflicto, se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y las leyes de la materia.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** En el supuesto de que alguno de "LOS MUNICIPIOS", decida ya no pertenecer al "SIMAR Lagunas", deberá dar aviso por escrito al Consejo de Administración y al Director de éste, cuando menos 60 días naturales antes de su separación.

En tal caso, el Ayuntamiento Municipal que decida ya no formar parte del "SIMAR Lagunas", perderá cualquier derecho a recuperar las aportaciones en dinero o en especie que haya hecho a éste. Así mismo, también perderá cualquier derecho sobre el patrimonio propiedad del "SIMAR Lagunas".

Por otro lado, también perderá cualquier derecho para acceder al financiamiento, a los estudios, proyectos, programas que se hayan presupuestado y/o que se estén ejecutando.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** El presente documento en un término no mayor a 20 días hábiles, será publicado en las Gacetas Oficiales de cada uno de los municipios que lo firman; en caso de no haber éstas, en el medio de divulgación.

previsto por el reglamento aplicable y en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal; haciendo la debida certificación de lo anterior los servidores públicos encargados de hacerlo.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** El "SIMAR Lagunas", entrará en funcionamiento un día hábil después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Las partes reconocen que en este convenio no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído el presente convenio por las partes participantes y enterados del contenido, alcance legal y consecuencias, lo ratifican en todas sus partes firmándolo al margen y al calce en 5 (cinco) tantos para su debida constancia y cumplimiento, en el Municipio de Mazamitla, Jalisco; al día 23 del mes de mayo del año 2013. Dicho convenio consta de 30 hojas útiles que incluyen las firmas de los Presidentes y Síndicos Municipales, así como de los Testigos.

**POR "LOS MUNICIPIOS":**

**Ayuntamiento municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

C. José Luis Orozco Sánchez Aldana  
Presidente Municipal

C. Antonio Emilio Flores Casillas  
Síndico Municipal

**Ayuntamiento Municipal de Gómez Farías, Jalisco.**

C. Francisco de Paul Jiménez Mejía  
Presidente Municipal

C. Ariana Barajas Gálvez  
Síndico Municipal

**Ayuntamiento Municipal de Amacueca, Jalisco.**

C. Enrique Rojas Díaz  
Presidente Municipal

C. Luz Elvira Durán Valenzuela  
Síndico Municipal

**TESTIGOS**

**TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**

C. Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

C. Biól. María Magdalena Ruíz Mejía  
Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SIMAR LAGUNAS; MISMO QUE FUE SUSCRITO EL DÍA 23 MAYO DE 2013 EN LA PLAZA PRINCIPAL "JOSÉ PARRÉS ARIAS" DE MAZAMITLA, JALISCO; FIRMADO EN 5 TANTOS POR LOS PRESIDENTES Y SÍNDICOS MUNICIPALES DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, GÓMEZ FARIAS, Y AMACUECA, TODOS LOS ANTERIORES DEL ESTADO DE JALISCO, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO.



SECRETARÍA  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVIDAD  
SEMADET Oficio 276 / 2013

Guadalajara, Jalisco, 12 de junio de 2013.

MTRO. FRANCISCO JALOMO AGUIRRE  
DIRECTOR DE DELEGACIONES  
PRESENTE

ASUNTO: SE ENVIA CONVENIO  
DE CREACIÓN DEL OPD "SIMAR LAGUNAS"

Por medio del presente me permito remitir a Usted, en 3 tres tantos del original del Convenio de Creación del Organismo Público Descentralizado "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Lagunas, SIMAR LAGUNAS", instrumento que suscriben tres municipios integrantes de la Región Sur del Estado de Jalisco, documento firmado ante la presencia del Señor Gobernador y la Titular de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial como testigos del mismo, documentos que envío a Usted, para que por su conducto se hagan llegar a los municipios firmantes para su debido resguardo y seguimiento del mismo.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



RECIBIÓ 10:25 am  
Av. Circunvalación 4478  
Col. Miraflores Col. 44700/15  
P. 44610, Guadalajara, Jalisco  
Tel. 3030.8250  
semader@jalisco.gob.mx

ATENTAMENTE  
"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y DEL 150 ANIVERSARIO  
DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO."

LIC. OMAR ALEJANDRO CÓRDOVA SOLTERO  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVIDAD.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE GÓMEZ FARIAS 2012-2015**

Recibi  
Original  
19. Junio 2013

